



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0069

Tunja, Abril veintiuno (21) de dos mil quince (2015)

REF: ACCION DE TUTELA
ACTOR: CARMEN HERMENCIA BERNAL FUNEME
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES –
RADICACION: 2015-0069

En ejercicio de la acción de tutela concurre ante este Despacho la ciudadana MARIA ELISA PINILLA ROBLES, en procura de obtener la defensa y protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, dignidad humana, mínimo vital, seguridad social y a la salud, presuntamente vulnerados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

Por reunir los requisitos previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la demanda de tutela de la referencia. En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitir la solicitud de tutela promovida por la Señora CARMEN HERMENCIA BERNAL FUNEME.
2. En forma inmediata, por el medio más expedito y a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, notifíquese a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** – haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término máximo de dos (2) días de respuesta a la demanda y aporte o solicite las pruebas para acreditar su dicho, si a bien lo tiene.
3. Oficiese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita copia de la respuesta de fondo a los derechos de petición radicados por la Señora Carmen Hermencia Bernal Funeme, identificada con C.C. No 40.011.824, que presentó el día veintiocho (28) de noviembre de 2014 y vía correo electrónico (confirmacionderetirosevidorpublico@colpensiones.gov.co) el día 11 de febrero de 2015, en caso de no haberse dado respuesta, manifestar las razones por lo las cuales no lo ha hecho.
4. Oficiese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita in forme en el que se indique si la señora CARMEN HERMENCIA BERNAL FUNEME, identificada con C.C. No 40.011.824 formuló petición tendiente a obtener su inclusión en nómina de pensionados, en caso positivo cual fue el trámite que se le dio al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DE TUNJA (REPARTO)

ESD

CARMEN HERMENCIA BERNAL FUNEME, identificada como aparece al pie de mi firma, interpongo ante usted Acción de Tutela en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada por el señor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, con domicilio en la ciudad de Bogotá, para que se protejan mis derechos fundamentales a la igualdad, dignidad humana, al mínimo vital, a la seguridad social y a la salud; los cuales han sido vulnerados por la accionada. Lo anterior con base en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante petición radicada en COLPENSIONES el 14 de Marzo de 2014, solicité el reconocimiento de pensión de vejez, por haber reunido los requisitos consagrados en la ley para acceder a la misma.
2. El 3 de Septiembre de 2014, por medio de Resolución No GNR 307484, la Gerente Nacional de Reconocimiento de COLPENSIONES, reconoce y deja en suspenso el pago de pensión de vejez a mi favor.
3. El 5 de Noviembre de 2014 presenté renuncia al cargo de Enfermera Jefe del Hospital Santa Marta de Samacá.
4. Por medio de Resolución No 093 de Noviembre de 2014, la Gerente del Hospital acepta la renuncia por mi presentada a partir del 1 de Febrero de 2015.
5. El 28 de Noviembre de 2014, radiqué en la oficina de COLPENSIONES de la ciudad de Tunja el acto administrativo por medio del cual se acepta mi renuncia, y la entidad remitió el acuse de recibo firmado por la señora Rosalba Martínez Rubiano.
6. El día 31 de Enero de 2015 dejé mi cargo como Enfermera Jefe del Hospital Santa Martha de Samacá.
7. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de reconocimiento de pensión, el día 11 de Febrero de 2015 envié correo electrónico a COLPENSIONES adjuntando la Resolución por la cual se me retiró del servicio, con el fin que se me incluyera en nómina de pensionados. En la misma fecha la entidad devolvió correo acusando de recibido.
8. En varias oportunidades y atendiendo la información suministrada en la oficina de COLPENSIONES en Tunja, me he comunicado con la línea nacional de mencionada entidad para verificar mi inclusión en nómina, pero hasta la fecha la misma no se ha producido y lo único que me contestan es que debo seguir llamando y hacer las cotizaciones a salud por mi cuenta y que posteriormente éstas me serán reintegradas.
9. Mi único ingreso económico lo constituía mi salario y teniendo en cuenta que la entidad accionada no ha empezado a pagar mi mesada pensional, me he visto obligada a recurrir a la ayuda de mis familiares para cubrir mis necesidades básicas.

10. El 2 de Noviembre de 2013, sufrí un trauma en la columna que me generó fractura de vértebra lumbar L-2 (S320), y por mi edad requiero acudir a chequeos médicos periódicos con fisioterapia y neurocirugía para controlar el estado de mi lesión, además de tomar placas y otros exámenes ordenados por los médicos tratantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento la presente acción en lo dispuesto en el artículo 86, en concordancia con los artículos 13, 43, 48, 49 y 53 de la Constitución Nacional y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

El artículo 86 constitucional establece la acción de tutela como un mecanismo de protección ante situaciones concretas cuando alguien siente vulnerados sus derechos fundamentales, y procede siempre y cuando no se cuente con otro mecanismo de defensa judicial; salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La Corte Constitucional en sentencia T – 440 de 2010 M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, ha manifestado que "La pensión de vejez, en términos generales, es garantía del mínimo vital del pensionado, quien agotada una etapa productiva cuenta con dicha prestación para el goce de una vida digna". Al respecto se señala en mencionada providencia que el alto Tribunal Constitucional en sentencia T-426 del 24 de junio de 1992. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, expresó:

"Toda persona tiene derecho a un mínimo de condiciones para su seguridad material. El derecho a un mínimo vital - derecho a la subsistencia como lo denomina el peticionario-, es consecuencia directa de los principios de dignidad humana y de Estado Social de Derecho que definen la organización política, social y económica justa acogida como meta por el pueblo de Colombia en su Constitución.

(...)

El derecho al mínimo vital no sólo incluye la facultad de neutralizar las situaciones violatorias de la dignidad humana, o la de exigir asistencia y protección por parte de personas o grupos discriminados, marginados o en circunstancias de debilidad manifiesta (CP art. 13), sino que, sobre todo, busca garantizar la igualdad de oportunidades y la nivelación social en una sociedad históricamente injusta y desigual, con factores culturales y económicos de grave incidencia en el "déficit social".

El derecho a un mínimo vital, no otorga un derecho subjetivo a toda persona para exigir, de manera directa y sin atender a las especiales circunstancias del caso, una prestación económica del Estado. Aunque de los deberes sociales del Estado (CP art. 2) se desprende la realización futura de esta garantía, mientras históricamente ello no sea posible, el Estado está obligado a promover la igualdad real y efectiva frente a la distribución inequitativa de recursos económicos y a la escasez de oportunidades".

Ahora bien, respecto a la inclusión en nómina la Corte en sentencia T-978 de 2005 M.P Manuel José Cepeda Espinosa ha dicho que "El derecho al pago integral.

mero reconocimiento del derecho a la pensión, sino que es necesaria la inclusión en nómina con el consiguiente pago efectivo de la respectiva prestación.

...cuando se están afectando otros derechos y principios fundamentales como la vida, la dignidad humana, la integridad física y moral es procedente que mediante este mecanismo residual y subsidiario se ordene que el derecho debidamente reconocido se materialice a través de la inclusión en nómina de quien adquirió debidamente la condición de pensionado"
Resaltado fuera de texto.

Por su parte, la sentencia T – 267 de 2004 M.P. Alvaro Tafur Galvis, haciendo referencia a la providencia T-463/02, manifestó que "... La inclusión en nómina de pensionados es un requisito para que el beneficiado pueda gozar de su derecho adquirido y por consiguiente recibir la mesada necesaria para su mínimo vital. La inclusión es un acto que de no efectuarse afecta el derecho a la Seguridad Social.

La efectividad material de los derechos constitucionales ha sido protegido por la jurisprudencia. En la sentencia T-446/93 se dijo:

"La Corte Constitucional ha precisado que "una de las grandes preocupaciones del Constituyente del 91 fue la efectividad material y real de los principios y derechos consagrados en la Carta Política. En efecto, la consagración de un catálogo de derechos sin ningún instrumento efectivo para su protección no fue suficiente garantía para los asociados quienes se vieron impotentes para proteger sus derechos fundamentales cuando estos estuvieran amenazados o vulnerados por el aparato estatal o por los particulares.

Clara muestra de lo anterior es lo estipulado en la Constitución cuando se habla de que nuestro Estado Social de Derecho se funda en la dignidad humana (Art. 1), uno de cuyos fines esenciales es la efectividad de los derechos consagrados, el mantener la vigencia de un orden justo (Art.2) y la primacía de los derechos inalienables de las personas sobre el resto del ordenamiento (Art. 5).

Pero además, se diseñaron una serie de mecanismos para la inmediata y eficaz protección de esos derechos y que están consagrados en el Título II, Capítulo IV, de los cuales el más importante en relación a los derechos fundamentales es la acción de tutela por sus características de preferente y sumaria frente a las demás acciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Entonces, es un deber que tienen tanto los particulares como las autoridades públicas, especialmente éstas, en dar cumplimiento a esa intención del Constituyente colombiano con el ánimo de lograr una sociedad lo más justa posible, fundada, ante todo, en el respeto a los derechos fundamentales de las personas".

Con respecto a la procedencia de la acción de tutela para el caso en concreto, la Corte en sentencia T- 583 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub , ha manifestado que "...tenemos que la acción de tutela procede, de manera excepcional, para evitar que se produzcan amenazas o vulneraciones a los derechos fundamentales de las personas, como ocurre en el caso del no pago de la pensión a que tiene derecho una persona de la tercera edad cuando de él depende su mínimo vital.

Lo anterior, en consideración a que cuando una persona adquiere la calidad de pensionado, obtiene el derecho a que le sean canceladas, **en forma completa y oportuna**, sus mesadas pensionales, pues las mismas constituyen el medio para suplir las necesidades básicas de subsistencia y las de su familia cuando las mesadas pensionales no le son pagadas efectivamente al jubilado, su derecho al mínimo vital y el de su familia se amenaza gravemente y asimismo se vulnera su derecho a llevar una vida en condiciones dignas, más aún cuando no existen fuentes de ingresos adicionales o alternativas que le permitan suplir, siquiera parcial y transitoriamente, sus gastos básicos de manutención.

De esta manera, se impone que ante la omisión reiterada del empleador, durante varios periodos consecutivos, en cuanto al pago de las mesadas pensionales a su cargo, se presume judicialmente el menoscabo del derecho al mínimo vital del pensionado y de su núcleo familiar, invirtiéndose la carga de la prueba.

PETICIÓN

Solicito señor Juez proteja mis derechos a la igualdad, dignidad humana, mínimo vital, seguridad social y a la salud, ordenando a COLPENSIONES incluirme en nómina de pensionados y cancelarme las mesadas correspondientes a los meses de Febrero y Marzo de 2015, y a seguir pagando oportunamente dicha prestación.

Igualmente, pido se me afilie como pensionada al sistema de seguridad social en salud y se realicen oportunamente los aportes a salud para evitar moras que impidan mi oportuna atención.

PRUEBAS

1. Copia simple de mi cédula de ciudadanía.
2. Copia simple con la constancia de notificación de la Resolución GNR 307484, expedida por COLPENSIONES.
3. Copia simple de la Resolución No 093 de Noviembre de 2014, proferida por la Gerente del Hospital Santa Martha Samacá.
4. Copia simple del oficio por medio del cual radiqué en la Oficina de Colpensiones en Tunja el acto administrativo de retiro del servicio.
5. Copia del oficio firmado por la señora Rosalba Martínez Rubiano, agente de servicio de COLPENSIONES, donde manifiesta el recibido del oficio señalado en el numeral que precede.
6. Correo electrónico enviado a COLPENSIONES en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución de reconocimiento de pensión, adjuntando el acto administrativo por el cual se acepta mi renuncia.
7. Acuse de recibido del correo electrónico indicado en el numeral anterior.
8. Copia de mi historia clínica de la Clínica La Sagrada Familia en la ciudad de Armenia en donde se presentó la atención inmediata y donde se evidencia mi lesión en la columna.
9. Copia de algunos de los más recientes exámenes de seguimiento y control que se han tomado por parte de la Nueva EPS.

JURAMENTO

Manifiesto que no he iniciado otra acción de tutela por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

A COLPENSIONES en la ciudad de Bogotá en la carrera 10 No 72 – 33 Torre B
Piso 11.

La suscrita en la carrera 11 No 4 – 24 Apto 102 de la ciudad de Tunja, celular No
3132033540.

Del Señor Juez,



CARMEN HERMENIA BERNAL FUNEME

CC No 40.011.824 de Tunja

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.011.823**
BERNAL FUNEME

APELLIDOS
CARMEN HERMENCIA

NOMBRES

Carmen
FIRMA



INDICÉ DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-NOV-1956**

SORACA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

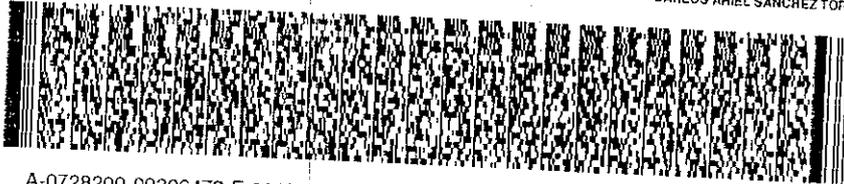
1.57
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

31-AGO-1977 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0728200-00306478-F-0040011824-20110607

0027157381A 1

30064368

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2014_2136993

GNR 307484
03 SEP 2014

Por la cual se reconoce y se deja en suspenso el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **BERNAL FUNEME CARMEN HERMENCIA**, identificado(a) con CC No. 40,011,824, solicita el 14 de marzo de 2014 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2014_2136993.

CONSIDERACIONES

Que el (la) petionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
HOSPITAL SAN JOSE	19900124	19920515	TIEMPO SERVICIO	832
HOSPITAL SANTA MARTA	19921013	19960331	TIEMPO SERVICIO	1248
HOSPITAL SANTA MARTA	19960401	19991227	TIEMPO SERVICIO	1347
HOSPITAL SANTA MARTA	20000101	20020725	TIEMPO SERVICIO	925
HOSPITAL SANTA MARTA	20020801	20020825	TIEMPO SERVICIO	25
HOSPITAL SANTA MARTA	20020901	20020925	TIEMPO SERVICIO	25
HOSPITAL SANTA MARTA	20021001	20021028	TIEMPO SERVICIO	28
HOSPITAL SANTA MARTA	20021101	20021126	TIEMPO SERVICIO	26
HOSPITAL SANTA MARTA	20021201	20021227	TIEMPO SERVICIO	27
HOSPITAL SANTA MARTA	20030101	20030128	TIEMPO SERVICIO	28
HOSPITAL SANTA MARTA	20030201	20060628	TIEMPO SERVICIO	1228
HOSPITAL SANTA MARTA	20060701	20060728	TIEMPO SERVICIO	28
HOSPITAL SANTA MARTA	20060801	20060828	TIEMPO SERVICIO	28
HOSPITAL SANTA MARTA	20060901	20060927	TIEMPO SERVICIO	27
HOSPITAL SANTA MARTA	20061001	20061028	TIEMPO SERVICIO	28
HOSPITAL SANTA MARTA	20061101	20061228	TIEMPO SERVICIO	58
HOSPITAL SANTA MARTA	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITAL SANTA MARTA	20070301	20070329	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITAL SANTA MARTA	20070401	20090312	TIEMPO SERVICIO	702
HOSPITAL SANTA MARTA	20090401	20140731	TIEMPO SERVICIO	1920
UNI PEDAGOGICA TECNO	20090901	20090921	TIEMPO SERVICIO	21
UNI PEDAGOGICA TECNO	20091001	20091127	TIEMPO SERVICIO	57

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8,619 días

laborados, correspondientes a 1,231 semanas.

Que nació el 5 de noviembre de 1956 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 33 de 1985, *"el empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio"*.

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: *"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados."*

Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

como procedimiento para la inclusión en nómina de pensionados el siguiente:

1. La resolución de reconocimiento de servidor público contemplara la inclusión en nómina indicando que la misma se realizara en la nómina subsiguiente a la que se encuentre trabajando al momento de expedición de la resolución.

2. Simultáneamente la administradora Colpensiones remitirá al empleador una comunicación con la información sobre las condiciones y el término de inclusión en nómina allegando copia del acto administrativo, de conformidad con lo previsto por el art 2 y 3 del Decreto 2245 de 2012.

Una vez el empleador sea comunicado del acto administrativo, tiene la obligación de informar por escrito o vía correo electrónico: confirmacionderetiroserveridorpúblico@colpensiones.gov.co a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio.

3. De conformidad con el art 2 y el literal a del art 3 del Decreto 2245 de 2012 es responsabilidad del empleador acreditar el retiro del servicio, razón por la cual ésta deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo que realizara Colpensiones de la comunicación de que trata el numeral anterior. Si dicha acreditación no se recibe por Colpensiones en el término señalado, se continuara con el trámite de inclusión en nómina.

4. En el proceso de acreditación de retiro del servicio el empleador deberá tener en cuenta la fecha de inclusión en la nómina de pensionados prevista en el acto administrativo de reconocimiento, a fin de garantizar la no solución de continuidad, si por el contrario el empleador opta por la continuidad del vínculo laboral deberá indicarlo en comunicación escrita a Colpensiones dentro del término señalado en el literal anterior y se procederá al retiro inmediato de la prestación de la nómina de pensionados.

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y dejar en suspenso el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **BERNAL FUNEME CARMEN HERMENCIA**, ya

GNR 307484
03 SEP 2014

identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 2014 = \$1,909,978

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme las disposiciones establecidas en el Decreto 2245 de 2012, el ingreso en nómina de la presente prestación económica se dejara en **SUSPENSO**, hasta tanto él o los interesados alleguen a través del correo electrónico confirmacionderetirosevidorpublico@colpensiones.gov.co el medio de prueba conducente a establecer el retiro definitivo del servicio público de la afiliada o la fecha en la cual debe ser ingresado en nómina el pensionado, garantizando con esto la no solución de continuidad.

ARTÍCULO TERCERO: Se comunicará a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Representante Legal de la Entidad Pública EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTA MARTA, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **BERNAL FUNEME CARMEN HERMENIA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

JULIE ANDREA CASTRO JIMENEZ

ANA BOLENA JIMENEZ RAMIREZ

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD
DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

PUNTO COLPENSIONES TUNJA

En TUNJA a los 15 días del mes de SEPTIEMBRE de 2014.
Se presentó CARMEN HERMENCIA BERNAL FUNEME identificado con la C.C. No. 40.011.824 en calidad de interesado X tercero autorizado, apoderado con tarjeta Profesional No. del CS.J., con el fin de notificarse de la Resolución No. GNR 307484 de fecha 03 SEPTIEMBRE 2014, mediante la cual SE RECONOCE Y DEJA EN SUSPENSO EL PAGO DE UNA PENSION MENSUAL VITALICIA DE VEJEZ.

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y s.s. de la Ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

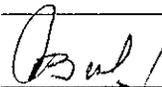
Con el fin de concluir el procedimiento administrativo en virtud del Inciso 3º del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, renuncio a los términos legales para interponer los Recursos SI NO X

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que se hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO X he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el Artículo 453 del Código Penal.

Así mismo, declaro bajo la gravedad del juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el Artículo 442 del Código Penal Colombiano modificada por el Artículo 8º de la Ley 890 de 2004 "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años" que no he solicitado ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga el Artículo 128 de la Constitución Política Colombiana; igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al Decretos 758 de 1990.

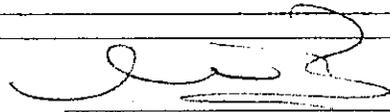
Se deja constancia de notificación Si No Observaciones

(Espacio para la entidad)



EL NOTIFICADO
C.C. 40.011.824

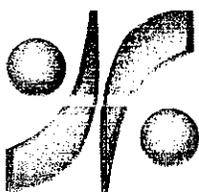




EL NOTIFICADOR
C.C. 40032624

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO



*Empresa Social Del Estado
Empresa Social Del Estado*

Hospital Santa Marta de Samacá

Nº: 891.800.335 - 8

RESOLUCION No. 093 DE 2014

(Noviembre 27)

Por medio de la cual se acepta una renuncia.

EL GERENTE DE LA E. S. E HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la funcionaria **CARMEN HERMENCIA BERNAL FUNEME**, identificada con C.C. No. 40.011.824 de Tunja, ha venido desempeñándose como Enfermera Jefe de la E.S.E Hospital Santa Marta de Samacá, desde el día 16 de Octubre de 1992.

Que la mencionada funcionaria **CARMEN HERMENCIA BERNAL FUNEME**, identificada con C.C. No. 40.011.824 de Tunja, presentó renuncia irrevocable a su cargo, a partir del día Primero (01) de Febrero de 2015.

Que por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la funcionaria **CARMEN HERMENCIA BERNAL FUNEME**, identificada con C.C. No. 40.011.824 de Tunja, al cargo de **ENFERMERO** Código 243 Grado 01, a partir del día Primero (01) de Febrero del año dos mil quince (2015).

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Samacá a los Veintisiete (27) días del mes de Noviembre de dos mil Catorce (2014).

GLORIA YANETH MANRIQUE ABRIL
Gerente

PROYECTO:
CARLOS A. GONZÁLEZ PAMPLONA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Samacá, Calle 4ª N° 2 - 18 • Telefon: 737 2008 - 737 2184

e-mail: esehospitalosamacá@hotmail.com

COLPENSIONES
2014_10020725
28/11/2014 03:36:46 p.m.
TUNJA
BOYACA - TUNJA
PORS
IMAGENES:3

0201410020725000

Tunja 28 de noviembre 2014

Señores:

COLPENSIONES

Sede Tunja

Respetados señores.

Con la presente me permito anexar la resolución N0 093 del 2014 donde me aceptan renuncia al cargo como Enfermera Jefe del Hospital Santa Marta de Samacá a partir del primero de febrero del 2015, para que se dignen incluirme en la nómina de pensionados a partir de dicha fecha de acuerdo al reconocimiento de la pensión contenido en la resolución GNR307484 del 3 de septiembre del 2014 y solicito se sigan haciendo los aportes mensuales en salud a la NUEVA EPS.

Por su gentil colaboración les quedare altamente agradecida.

Cordialmente,



CARMEN HERMENCIA BERNAL FUNEME

Enfermera Jefe ESE hospital Santa Marta

CC 40011824 DE TUNJA

TUNJA, 28 de noviembre de 2014

BZ2014_10020725-3120381

Señor (a)

CARMEN HERMENECIA BERNAL FUNEME

CARRERA 11 # 4-24

TUNJA BOYACA

Referencia: Radicado No. 2014_10020725 del 28 de noviembre de 2014
Ciudadano: CARMEN HERMENECIA BERNAL FUNEME
Identificación: Cédula de ciudadanía 40011824
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias – PQRS
Asunto: Acto Administrativo de Retiro

Respetado(a) señor(a):

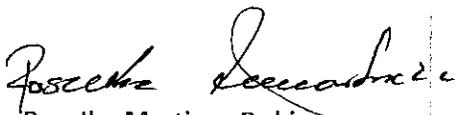
Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud según radicado señalado en la referencia, de manera atenta, nos permitimos informarle que hemos recibido su solicitud, la cual se le dará traslado a la Dependencia correspondiente, para su verificación y trámite respectivo.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,


Rosalba Martinez Rubiano
Agente de Servicio

[Imprimir](#)[Cerrar](#)

resolucion retiro servidor publico.

De: **Carmen Hermencia Bernal Funeme** (carmenhbernal@hotmail.com)

Enviado: miércoles, 11 de febrero de 2015 01:38:36 p.m.

Para: confirmacionderetiroserveridorpublico@colpensiones.gov.co
(confirmacionderetiroserveridorpublico@colpensiones.gov.co)

1 archivo adjunto

RESOLUCION GNR3074840001.pdf (2,2 MB)

SEÑORES COLPENSIONES :

ESTO PARA FINES PERTINENTES , NOMINA MES DE FEBRERO 2015 DERECHO ADQUIRIDO
Y RECONOCIDO LEGALMENTE .

CORDIAL SALUDO ,
CARMEN BERNAL

[Imprimir](#)

[Cerrar](#)

Re: resolucion retiro servidor publico.

De: **confirmacionderetiro servidorespublicos**
(confirmacionderetiroserveridorpublico@colpensiones.gov.co)

Enviado: miércoles, 11 de febrero de 2015 01:39:27 p.m.

Para: carmenhbernal@hotmail.com

Confirmamos recibido de la informacion enviada.
Agradecemos la confianza depositada en nosotros.

Cordialmente

HISTORIA CLINICA
CLINICA LA SAGRADA FAMILIA

NIT 890000381-0
DIRECCION: CR 15 CALLES 10 y 11

Fecha Impresion:08/11/2013 18:24

HISTORIA CLINICA EPICRISIS



FECHA: 2013-11-08

HORA: 18:21

HISTORIA NUM: 40011824

NOMBRE: BERNAL FUNEME CARMEN HERMENCIA

EDAD: 57

FECHA DE NACIMIENTO: 1956-11-05

SEXO: FEMENINO

ADMINISTRADORA: FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA

REGIMEN: CONVENIO

MUNICIPIO.: TUNJA

DIRECCION: CALLE 41 N 1C*48 APT 409B

BARRID/VEREDA: NoEspecificado

ZONA: RURAL

TELEFOND: 3213439252

NOMBRE ACOMPAÑANTE.: JANETH MANRRIU

DIRECCION ACOMPAÑANTE.: B

PARENTESCO ACOMP.: FAMILIAR

TELEF. ACDMPAÑANTE: B

TIPO OE INGRESO: HOSPITALARIO

VIA DE INGRESO: URGENCIAS

FECHA DE INGRESO: 2013-11-02

FECHA DE SALIDA: 2013-11-08

ESTADO DE SALIDA: VIVO

VIA DE EGRESO: P3. MATERN-GINECO

EVOLUCION: PACIENTE DE 57 AÑOS DE EOAD QUIEN INGRESA EL 02/11/2013 POR CUADRO 1 HORA PRESENTA TRAUMA EN REGION LUMBAR AL CHOCAR EL CARRO DE CARTS CONTRA UNAS BARRAS DE PROTECCION. REFIERE DOLOR EN REGION DORSOLUMBAR. INGRESA EN CAMILLA DEL PARQUE, INMOVILIZADA EN TABLA RIGIDA CON COLLAR CERVICAL. NIEGA TRAUMA CRANEAL, NO CEFALEA, NO DOLOR EN CUELLO. PRESENTO UN EPISODIO DE VOMITO EN EL TRASLADO. ALERTA, ORIENTADA, AFEBRIL, HIDRATADA, PUPILAS Y OTOSCOPIA NORMALES, TORAX Y CARDIOPULMONAR NORMAL, ABDOMEN BLANDO. NO DOLOR A PALPACION, MOVILIDAD Y SENSIBILIDAD DE MMII NORMAL. PACIENTE CON RX DE COLUMNA DORSAL Y LUMBAR CON EVIDENCIA DE FX DE CUERPO DE L2, EN SU PLATILLO SUPERIOR DE UN 30% APROXIMADO SIN MAYOR ANGULACION SIN APARENTE COMPROMISO DE CORTICAL POSTERIOR. TC DE COLUMNA DE L1 A L3. SE OBSERVA FX DE PLATILLO SUPERIOR DE COLUMNA ANTERIOR DE PREDOMINIO DERECHO, SIN COMPROMISO DE ELEMENTOS POSTERIORES, CON COMPROMISO DE CORTICAL POSTERIOR DE UN 20%, PERDIDA DE ALTURA DE CUERPO DE UN 25%, ANGULACION DE 5 GRADOS. PACIENTE SIN DEFICIT NEUROLOGICO, CON CRITERIOS DE WHITE PANJABI CON PUNTAJE DE 3-4, SE CONSIDERTA ESTABLE, PARA MANEJO CON CORSE TLSO EN POLIURETANO, UNIVALVA HECHO A MEDIDA, EN EXTENSION. MANEJO ANALGESICO, CONTROL MENSULA DE RX DE COLUMNA LUMBAR PARA VALORAR SI PRESENTA ANGULACION Y ESTUDIO DE DENSITOMETRIA OSEA POR LA CONSULTA EXTERNA POR FRACTURA EN PACIENTE CON POSIBILIDAD DE STEOPEROSIS. Pag 1

SE EXPLICA A FAMILIAR Y PACIENTE.
PACIENTE ESTABLE EN EL MOMENTO CON DOLOR MINIMO TOLERABLE
PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, NO DEFICIT NEUROLOGICO, DOLOR MUY DISCRETO, NO DIFICULTAD RESPIRATORIA,

MODINAMICAMENTE ESTABLE, NO OTROS HALLAZGOS CLINICOS
ALTA POR NEUROCIRUGIA CON CORSE TLSO POR 12 SEMANAS, CONTROL POR CONSULTA EXTERNA DE NEUROCIRUGIA EN 2 SEMANAS EN
SU LUGAR DE ORIGEN, INCAPACIDAD MEDICA POR 30 (TREINTA) DIAS A PARTIR DE SU INGRESO. RECOMENDACIONES GENERALES Y
SIGNOS DE ALARMA

TRATAMIENTO RECIBIDO POS: LEV - DAPIRONA - DICLOFENAC - DIAZEPAM - BICARBONATO DE SODIO - RANITIDINA - TRAMADOL -
ETOCLOPRAMIDA - ENOXAPARINA - OMEPRAZOL

TRATAMIENTD RECIBIDO NO POS: NO

COMPLICACIONES: SIN COMPLICACIONES

DIAGNÓSTICD DE INGRESO

DX. PRINCIPAL: FRACTURA DE VERTEBRA LUMBAR S320

DIAGNOSTICO DE EGRESO

DX EGRESO PRINC: FRACTURA DE VERTEBRA LUMBAR S320

DIAS/INCAPACIDAD: 30

FIRMA

NOMBRE PROFESIONAL: FEDERICO CARDONA BETANCOURT

Nº IDENTIFICACION.: 75103579

NO. REGISTRO PROFESIONAL ASISTENCIAL: 6301090/2010

Federico Cardona B.

DR. FEDERICO CARDONA BETANCOURT

CC 75103579 - Registro. 6301090/2010 - Especialidad: MEDICINA GENERAL

PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

CONSULTAS E INTERCONSULTAS

P890202 - CONSULTA 1a VEZ MEDICINA ESPECIALIZADA (Med.Int-GineObt-Pedi-Cx.Gral-Orto-Derm-Fisi-Med.Lab-Psiqui-Urol-PreAnest) 1
890202 - CONSULTA 1a. VEZ MEDICINA ESPECIALIZADA BASICA 1
890402 - INTERCONSULTA MEDICINA ESPECIALIZADA 1

APOYOS DIAGNOSTICOS

871040 - RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA 1
871020 - radiografia de columna toracica 1
879201 - TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE COLUMNA SEGMENTOS CERVICAL TORACICO LUMBAR Y/O SACRO POR CADA NIVEL

(TRES ESPACIOS) 1

MEDICAMENTOS

N02BE0103 - ACETAMINOFEN 500 mg TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO M TABLETAS|TABLETAS 15
4671 - BICARBONATO DE SODIO 10MEq-10ML INY AMPOLLA|JAP - AMPOLLA 18
3054 - DIAZEPAM 10MG-2ML INY AMPOLLA|JAP - AMPOLLA 18
4533 - DICLOFENACO 50MG TAB TABLETAS|TB - TABLETA 6
4534 - DICLOFENACO 75MG INY AMPOLLA|JAP - AMPOLLA 26
4540 - DAPIRONA 1GR-2ML INY AMPOLLA|JAP - AMPOLLA 20
4549 - ENOXAPARINA 40MG JERINGA PRELLENADA AMPOLLA|JUN - UNIDAD 7
M01AE0101 - IBUPROFENO 400 mg TABLETAS CON O SIN RECUBRIMIENTD QUE NO MO TABLETAS|TABLETAS 10
4622 - METOCLOPRAMIDA 10MG INY AMPOLLA|JAP - AMPOLLA 18
4644 - OMEPRAZOL 20MG CAP CAPSULA|JCP - CAPSULA 2
4663 - RANITIDINA 50MG INY AMPOLLA|JAP - AMPOLLA 27

4674 - RANITIDINA 300 MG TBL TABLETAS|ITB - TABLETA
4675 - SOLUCION SALINA AL 0.9 por 100 X 500 CC BOLSA|IBL - BOLSA
4673 - SOLUCION SALINA AL 0.9% X 100 CC BOLSA|IBL - BOLSA
4683 - TRAMADOL 50MG INY AMPOLLA|IAP - AMPOLLA

6
2
1
1

EVOLUCIONES

FIN DEL DOCUMENTO

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS
CLINICA LA SAGRADA FAMILIA

Fecha Impresion: 08/11/2013 18:16 Fecha Orden: 02/11/2013 06:55:00 p.m.
No Historia: 40011824 Paciente: CARMEN HERMENECIA BERNAL FUNEME
Fecha de Nacimiento: 05/11/1956 Edad: 57 Años Cama: 328Pref2
Administradora: FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA Convenio: 01JUN2013PCAFE
Medico: FEDERICO CARDONA BETANCOURT

- **Procedimiento:** 890202 - CONSULTA 1a. VEZ MEDICINA ESPECIALIZADA BASICA
Especialidad: NEUROCIRUGIA
Indicaciones: CONTROL EN 2 SEMANAS POR CONSULTA EXTERNA EN SU CIUDAD DE ORIGEN

DX Principal: S398
Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO

Federico Cardona B.

DR FEDERICO CARDONA BETANCOURT
CC 75103579 - Registro 6301090/2010 - Especialidad: MEDICINA GENERAL



CLINICA MEDILASER S.A.
REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN



Ingreso: 0000714361 Fecha Historia: 13/05/2014 09:36:17 a.m. # Autorización: 35979748

Fecha Ingreso: 13/05/2014 09:33:00 a.m. Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto
 Identificación: 40011824 Nombre: CARMEN HERMENEGIA Apellidos: BERNAL FUNEWE
 Número de Folio: 3 Ubicación: CLINICA MEDILASER S A TUNJA - CONSULTA EXTERNA TUNJA

Página 1/2

IDENTIFICACION

Apellidos: BERNAL FUNEWE
 Nombres: CARMEN HERMENEGIA
 Dirección: CRA 11 & 24 - SANTIAGO DE TUNJA - TUNJA
 Teléfono: 3132033540.
 Entidad: NUEVA EPS NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
 Estado Civil: CASADA
 Profesión: INDEPENDIENTE
 Tipo Documento: CC Número: 40811824
 Edad: 57 Años 06 Meses 08 Días (05/11/1956)
 Sexo: FEMENINO
 Grupo: RH:
 Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO
 Tipo Afiliado: COIZANTE
 Grupo Ético: SIN ESPECIFICAR

IMPRESION DIAGNOSTICA

CIE 10 Diagnóstico
 S320 FRACTURA DE VERTEBRAL LUMBAR Observaciones Principal

OBJETIVO -ANALISIS

SE SIENTE BIEN, SÓLO HAY DOLOR CON LOS ESFUERZOS, TRAE RX DE CONTROL CON ACUMULAMIENTO ESTABLE DE LA FRACTURA DE L2. PLAN CONTROL EN 3 MESES CON RX VALORACION POR FISIATRIA

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

INTERCONSULTAS:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
890402FI	INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN FISIATRIA	1
890402I	INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN NEUROCIURGIA	1
	Observaciones: CONTROL EN 3 MESES.	

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

IMAGENES DX EXTRAMURAL:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
871030	RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSOLUMBAR	1
	Observaciones: FRACTURA DE L2	

INTERCONSULTAS EXTRAMURAL:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
890402FI	INTERCONSULTA PDR MEDICINA ESPECIALIZADA EN FISIATRIA	1
890402I	INTERCONSULTA PDR MEDICINA ESPECIALIZADA EN NEUROCIURGIA	1
	Observaciones: CONTROL EN 3 MESES.	

DESTINO

SALUDA

Profesional: JUAN MANUEL RINCON PULIDO Identificación: 40011824
 Especialidad: NEUROCIURGIA Nombre: CARMEN HERMENEGIA
 Tarjeta Prof. #: 2401589 Apellido: BERNAL FUNEWE
 Ingreso al 13/05/2014 a las 09:33:00 Por el Usuario OIT - ROSARY VASQUEZ - TJA
 Impreso Original: Firmado por MEDICO TECNICODOCES - B CLINICA MEDILASER S A ME 912001952-0

Ingreso: 0000714361 Fecha Historia: 13/05/2014 09:36:17 a.m. # Autorización: 35979748
 Fecha Ingreso: 13/05/2014 09:33:00 a.m. Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto
 Identificación: 40011824 Nombre: CARMEN HERMENEGIA Apellidos: BERNAL FUNEWE
 Número de Folio: 3 Ubicación: CLINICA MEDILASER S A TUNJA - CONSULTA EXTERNA TUNJA

Página 2/2

Profesional: JUAN MANUEL RINCON PULIDO

Profesional: JUAN MANUEL RINCON PULIDO Identificación: 40011824
 Especialidad: NEUROCIURGIA Nombre: CARMEN HERMENEGIA
 Tarjeta Prof. #: 2401589 Apellido: BERNAL FUNEWE
 Ingreso al 13/05/2014 a las 09:33:00 Por el Usuario OIT - ROSARY VASQUEZ - TJA
 Impreso Original: Firmado por MEDICO TECNICODOCES - B CLINICA MEDILASER S A ME 912001952-0



CLINICA MEDIASER S.A.
 NIT: 813001952-0
**SOLICITUD AYUDAS
 DIAGNOSTICAS EXTRAMURAL**



Ingreso: 0000714361 Fecha Historia: 13/05/2014 09:35:17 a.m. Pagina 1/1
 Número de Folio: 3 Ubicación: CLINICA MEDIASER S.A. TUNJA - CONSULTA EXTERNA TUNJA

IDENTIFICACION
 Apellidos: BERNAL FUMENE Tipo Documento: CC Numero: 40011824
 Nombres: CARMEN HERMENIA Edad: 57 Años 06 Meses 08 Dias (05/11/1956)
 Dirección: CRA 11 4-24 -SANTIVAGO DE TUNJA - TUNJA Sexo: FEMENINO
 Teléfono: 3132020540 Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO
 Entidad: NUEVA E.P.S NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE Tipo Afiliado: COTIZANTE
 SALUD S.A.

PLAN DE MANEJO

IMAGENES DX EXTRAMURAL:
 Código Servicio
 071030 RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSOLUMBAR
 Observaciones: FRACTURA DE L2

IMPRESION DIAGNOSTICA	Observaciones	Principal	Cantidad
CIETO Diagnóstico S320 FRACTURA DE VERTEBRA LUMBAR		<input checked="" type="checkbox"/>	1

Profesional: *Juan Manuel Rincon Pulido*
 Profesional: JUAN MANUEL RINCON PULIDO

Profesional: JUAN MANUEL RINCON PULIDO
 Especialidad: NEUROCIRUGIA
 Tarjeta Prof. # 24071989
 Empresa # 13052014 a las 09:59:27 Por el Usuario OJA ROSARY VASQUEZ - TJA
 Impresión: CASIVALLER - PASEO DE LA INDUSTRIA TECNOLOGICOS - 18 CLINICA MEDIASER S.A. NIT: 813001952-0



9190684

Nombre **BERNAL FUNEME CARMEN HERMENIA**
 Identificacion **CC 40011824** Tel.
 Edad **57 Años 0 meses 1 días** Sexo **F**
 Medico **MEDICOS VARIOS**
 No. Ordenamiento **409170805**

Fecha de recepcion: **19-sep-2014 5:28 am**
 Fecha de impresion: **22-sep-2014 5:37 pm**
 Empresa **PINZON JORGE ERNESTO DR./INTEGRAL**
 Sede **REFERENCIA**
 Fecha Validacion **19-sep-2014 12:28:00p.m.**

Copia

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
PARATHORMONA INTACTA (PTH) Metodo: Quimioluminiscencia	72.1	pg/ml	14.5 a 128

[Firma]
 JORGE ERNESTO PINZON
 MEDICO ESPECIALISTA EN
 RADIOLOGIA

[Firma]
 MARIA CAROLINA PINZON PINZON
 COORDINADORA
 DE LABORATORIOS



CLINICA
CHIA

CENTRO DE APOYO DIAGNOSTICO SANTA ANA CLINICA CHIA S.A
LABORATORIO CLINICO

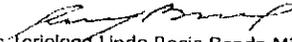
NIT: 800.200.789-2

Dirección: Carrera 11 No. 28-69

PACIENTE:	BERNAL FUNEME CARMEN HERMENCIA	SEXO:	Femenino
EDAD:	57 Años	FECHA INGRESO:	17/09/2014 06:21
HISTORIA:	40011824	FECHA IMPRESIÓN:	23/09/2014 11:32
ORDEN:	201409170805	SEDE:	SEDE TUNJA
FECHA NACIMIENTO:	05/11/1956		

Prueba	Resultado	Unidad	Valor de Referencia
Química			
CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS COLORIMETRIA	0.82	mg/dl	0.50 - 1.00

Bacteriología sección:


Bacteriologa Linda Rocio Boada Millan
C.C. # 46.454.680 de Duitama
R.P. # 3754 s.cundinam-24/09/2007



9184128

Nombre **BERNAL FUNEME CARMEN HERMENCIA**
 Identificación **CC 40011824** Tel.
 Edad **57 Años 0 meses 0 días** Sexo **F**
 Médico **MEDICOS VARIOS**
 No. Ordenamiento **409170805**

Fecha de recepcion: **18-sep-2014 5:45 pm**
 Fecha de impresion: **22-sep-2014 5:37 pm**
 Empresa **PINZON JORGE ERNESTO DR./INTEGRAL**
 Sede **REFERENCIA**
 Fecha Validacion **20-sep-2014 8:55:00a.m.**

Copia

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
CALCIO EN SANGRE Metodo: Espectrofotometría	8.4	mg/dl	

V. de Referencia:

Adultos: 8.1 a 11 mg/dl
 Niños: Prematuro: 6.2 a 11.0 mg/dl
 0 a 10 d: 7.6 a 10.4 mg/dl
 10d a 24m: 9.0 a 11.5 mg/dl
 24m a 12a: 8.8 a 10.8 mg/dl

FOSFORO EN SANGRE Metodo: Espectrofotometría	3.4	mg/dl	
--	-----	-------	--

V. de Referencia

Adultos: 2.5 a 5.0 mg/dl
 Niños: 1-30 días: 3.9-6.9 mg/dl
 1 m-1 año: 3.5-6.6 mg/dl
 1-3 años: 3.1-6.0 mg/dl
 4-6 años: 3.3-5.6 mg/dl
 7-9 años: 3.0-5.4 mg/dl
 10-12 años: 3.2-5.7 mg/dl
 13-15 años: 2.9-5.1 mg/dl
 16-18 años: 2.7-4.9 mg/dl

CALCIO (Orina al azar)	22.80	mg/L	
-------------------------------	-------	------	--

FOSFORO URINARIO (Orina al azar) Metodo: Espectrofotometría	98.6	mg/dl	
---	------	-------	--

INTERPRETACION:

No existen Valores de Referencia para el Fosforo en orina al azar.

Se recomienda realizar la relación fosfatúria (mg/dl)/creatinuria (mg/dl) cuyo valor debe ser:

De 0 a 1 año: De 0.34 a 5.24
 De 1 a 2 años: De 0.34 a 3.95
 De 2 a 3 años: De 0.34 a 3.13
 De 3 a 5 años: De 0.33 a 2.17
 De 5 a 7 años: De 0.33 a 1.19
 De 7 a 10 años: De 0.32 a 0.97
 De 10 a 14 años: De 0.22 a 0.86
 De 14 a 17 años: De 0.21 a 0.75

JULIAN JESUS RINCON RODRIG
 CC.1.090.397.950
 BACTERIOLOGO

Este informe es propiedad de LABORATORIO CLINICO MEDICO S.A.S. y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido. Toda reproducción o uso no autorizado de este documento es estrictamente prohibido y será sancionado. Este informe es válido únicamente si es emitido por el laboratorio que lo genera.

Valle

Sol
clínica

CLÍNICA VALLE DEL SOL S.A.

Nit: 900.103.377-9

Carrera 14 No 3 - 18 B. Santa Catalina

Sogamoso - Boyacá

Tel: (8) 7728153 -7721252

Fecha: 30/10/14 Administradora: _____

Nombre: Carmen Bernal Documento: 40011824

RI

Cita control en 6 meses
con resultados

Dr. Carlos Fernando Lopera E.
Médico Cirujano
E.S.M. 2012

FIRMA _____

Valido por 30 días a partir de la fecha de expedición

Valle

Sol
clínica

CLÍNICA VALLE DEL SOL S.A.

Nit: 900.103.377-9
Carrera 14 No 3 - 18 B. Santa Catalina
Sogamoso - Boyacá
Telf: (8) 7728153 - 7721252

Fecha: 30/10/14 Administradora: _____

Nombre: Camilo Bernal Documento: 40011824

RI

Rx de columna

umbrosas en 6 meses

Dr. Carlos Fernando Acosta C.
NEUROLOGÍA
R.M. 4502

FIRMA _____

Valida por 30 días a partir de la fecha de expedición

HOJA DE EVOLUCION

NIT 826.009

Nombre CARMEN BERNAL Especialidad FISIATRIA Entidad NEPS

TODA NOTA DE EVOLUCION DEBE TENER LA FIRMA DEL MEDICO QUE LA ESCRIBIÓ

EVOLUCION

Edad 58 Años Meses Días Documento C.C. T.I. R.C. Nº 4001824

Fecha de nacimiento 05/11/1956 Procedencia TUNJA Género M

Estado Civil CABADA Escolaridad PROFESIONAL Teléfono 3132033

Ocupación ENFERMERA Dirección CRA 11 # 4-24

Nº Orden Nº Sesión IDX Médico

Remite Médico Tratante IDX

Motivo de Consulta

Cronología

Origen de la enfermedad Clasificación General Profesional Accidente de Trabajo Catastrófico Alto Costo Otro

Historia de la Enfermedad

Signos Vitales Tº TA FC FR Sata O₂

Antropometría Peso Talla

Antecedentes Familiares Farmacológicos

Patológicos Toxicológicos

Quirúrgicos Traumáticos

Exámenes

VALORACION:

FRACTURA 58ª

DETT - Fr de LZ. mayo 2013

x 1 año de actualiz. Refur.

Rev. 2014. Lancamiento cordón de Fr

de LZ. Tratamiento actual

de acuerdo a protocolo

SAREB - BOYACA - COLOMBIA - TEL: 313 270 31 45

Serrio 8.4... fotos 3.4.

Parathormona. 72

OP No ptes profesoras PU

Escalasin Dessal. No hay
fuerza en los de mand
de color fresco y
daniel no sepa palabras

Plan: o T Faw

o DUS = cuando

o Po Pauróano
de columna

o control 3 uy.

o Alendrato Solca 70

o ~~coloso~~ 9

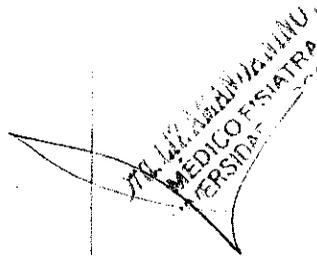
714 344
MEDICO FISIATRA
INVESTIGADOR
714 344 344

Fecha, 24 I de 20 15.
Nombre Coen: Omar
Edad _____ Diagnóstico _____
Entidad 71546 Cédula _____

R1.

SI Lo. Paroéimus
de columna
AP lateral.

SS. CMC {sobra
3 usas


MILY ABADIA JIMU.
MEDICO FISIOTRA.
PERSONAL